



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia FLP 37227/2017/CS1 “Autopartes FAL S.A. y otro c/ Unión de Obreros y Empleados Plásticos –UOYEP– s/ daños y perjuicios”, sentencia del 4 de junio de 2019, voto de la mayoría, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Incidente N° 1 – Denunciante: C                    C                    Roberto Antonio s/ incidente de incompetencia

FSM 3140/2025/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, en la causa iniciada por denuncia de Roberto Castañeda C                    alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, contra el titular de la Defensoría Pública Oficial n° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunto mal desempeño en el ejercicio de su defensa técnica. En ese sentido calificó de negligente, inoperante y despectivo el tratamiento brindado por su representante legal, y manifestó que no se tendrían en cuenta las pruebas ofrecidas por esa parte para demostrar su inocencia.

La justicia federal de Morón declinó su competencia en razón de que los hechos denunciados habrían sucedido en esta ciudad, donde tiene su despacho el funcionario cuyo desempeño se cuestiona.

La justicia nacional de instrucción rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se encontraría precedida de una suficiente investigación para establecer el hecho concreto y su calificación legal.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

En atención a que los términos de la denuncia se dirigen a cuestionar la actuación de un funcionario de la justicia nacional ordinaria, en ocasión de su función en el ámbito de esta Capital y en el marco de una causa tramitada en esa sede, corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 asumir su

jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para continuar la investigación (cf. en lo pertinente, Competencia CFP 4587/2019/1/CS1, “Pedroso, Julio Augusto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de abril de 2021).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.